



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2179/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 31 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0419000128419**, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Requiero del Inmueble San Borja 170 Col. Independencia C.P. 03630 Alc. Benito Juárez copia simple de los siguientes documentos:
Recibos de pago de derechos por manifestación de construcción que tienen que ver con los artículos: Art. 203 (Autorización para usar las redes de agua y drenaje), Art. 202 (por los servicios de construcción y operación hidráulica) y Art. 319-A (Para prestar servicios relacionados con la infraestructura hidráulica), del Código Fiscal del D.F. de la CDMX” (Sic)

II. El 11 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2086/2019, de la misma fecha, emitido por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

“[...] La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales envía el oficio DDU/2019/1489, mismo que se adjunta para mayor referencia [...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio DDU/2019/1489, de fecha 3 de junio de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez, el cual señala:

“[...] Atendiendo a los pnnrcpios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, no se localizó dentro del expediente, las documentales referentes a los recibos de pagos de derechos descritos en la solicitud del ciudadano, lo anterior relativo al inmueble ubicado en San Borja, No. 170. Colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez. [...]”.

III. El 18 de junio de 2019, mediante escrito libre, la particular interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“[...] El motivo de la presente tiene la finalidad de impugnar la respuesta otorgada por la Alcaldía Benito Juárez, acerca de la solicitud de información con folio 0419000128419 con fecha 19 de marzo de 2019 levantada en la Alcaldía Benito Juárez con la siguiente petición:

[Se reproduce la solicitud de la particular]

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN.

1. Con respecto ala solicitud anterior levantada en la Alc. Benito Juárez, cabe informar que los recibos que se solicitan son del periodo correspondiente a cuando la antes Delegación ahora Alcaldía, tenía una ventanilla única y ahí se realizaban los pagos directamente.

2. El periodo entre la Manifestación de Construcción con el número de folio RBJB-0148-07 con fecha del 18 de junio del 2007 y la autorización de Uso y Ocupación con el número de folio FBJ-0591-15 con fecha del 08 de Septiembre del 2015 los pagos se realizaban en la ventanilla única de la entonces delegación hoy Alcaldía de Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

El predio en cuestión tiene 41 departamentos. La constructora los vendió y escrituró oficialmente en el año 2016. Por lo tanto, esos recibos de pagos deben haberse realizado y existir, sino como la Alcaldía autorizó la licencia de Manifestación de Construcción y la de Uso y Ocupación de Suelo.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL RECURSO DE REVISIÓN

a Formato oficial de infoDF de Recurso de Revisión firmado por la C. [particular] con fecha 18 de Junio de 2019

b. Solicitud a la Alcaldía Benito Juárez con folio 0419000128419 con fecha 31 de mayo de 2019.

c. Oficio de Respuesta No. DDU/201911489 que emite la Alcaldía Benito Juárez con fecha 11 de junio de 2019 Y el oficio de notificación al recurrente con número ABJ/CGG/SIPDP/LIDT/2086/2019

AGRAVIOS QUE LA CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA

El predio de San Borja 170 no tiene medidor de agua, ni cuentas individualizadas por condómino y no llegan las boletas de agua a los 41 propietarios. Sistemas de Aguas de México, requiere esos recibos de pago para comprobar que todo está en orden y puedan poner los medidores. [...]"

Asimismo, la particular adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

A) Formato de recurso de revisión de este Instituto, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución impugnada

"Impugnar la respuesta de la solicitud Alcaldía Benito Juárez con folio 0419000128419 y el oficio de Respuesta No. DDU/2019/1489 y oficio de notificación al recurrente con número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2086/2019 con fechas 11 de junio de 2019." (Sic)

Agravio que le causa el acto o resolución impugnada

"Sacmex requiere esos recibos para hacer la instalación de nuestros medidores de agua.
Es un edificio de 41 deptos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

Se anexa solicitud a Alcaldía Benito Juárez.

Se aneja respuesta y notificaciones a esta recurrente” (Sic)

B) Acuse de recibo de la solicitud de acceso de la particular, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

C) Oficios DDU/201911489 y ABJ/CGG/SIPDP/LIDT/2086/2019, mismos que fueron proporcionados por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de la particular, y que se encuentran reproducidos en el numeral II de la presente resolución.

IV. El 18 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2179/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 21 de junio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2179/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

VI. El 5 de agosto de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0621/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] En atención al auto de fecha 21 de junio de 2019, notificado a este Sujeto Obligado el 11 de julio del mismo año, me permito formular alegatos en relación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.2179/2019, interpuesto por [recurrente]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000128419, siendo las siguientes:

- 1** Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0419000128419, obtenido del sistema electrónico ‘INFOMEX’, generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.
- 2** Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2086/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0419000128419.
- 3** Copia simple del formato de ‘Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia’ obtenido del sistema electrónico ‘INFOMEX’, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000128419.
- 4** Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0623/2019 y anexo, de fecha 05 de agosto de 2019, al correo señalado [correo de la particular]

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se solicita se declare la improcedencia del presente recurso de revisión, dado que del agravio formulado por la recurrente en donde manifestó que *‘El predio de San Borja 170 no tiene medidor de agua, ni cuentas individualizadas por condómino y no llegan las boletas de agua a los 41 propietarios. Sistemas de Aguas de México, requiere esos recibos de pago para comprobar que todo está en orden y pued le er los medidores’ (Sic)*, se desprende que no expresa inconformidad alguna con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, siendo de igual forma omisa en indicar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

cómo fue que se transgredió su derecho de acceso a la información, motivo por el cual, se puede advertir que los agravios formulados constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes.

[Se reproduce la tesis jurisprudencial **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECORRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES**]

En virtud de lo anterior, resulta evidente que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de procedencia para el recurso de revisión, las cuales se encuentran previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se reproduce el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

En consecuencia, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción III, en relación al artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos normativos que son del tenor literal siguiente:

[Se reproducen los artículos 248, fracción III, y artículo 249, fracción III, de la Ley de la materia]

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DDU/2019/2070 y anexo, de donde se desprende que dicha unidad administrativa emitió información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, indicando que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información de interés del ahora recurrente en sus archivos, registros y controles, no se localizó dentro del expediente las documentales referentes a los recibos de pagos de derechos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

descritos en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada a la particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se reproduce el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia]

Asimismo, es importante destacar que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de los recibos de pago de interés de la particular, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta Alcaldía haya recibido dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, situación que se asentó en la constancia de hechos de fecha 15 de julio de 2019, en la que se hizo constar que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas que conforman la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, no fue localizado antecedente alguno relacionado a los recibos de pago de derechos para la construcción del inmueble ubicado en San Borja No. 1790, Colonia Independencia, en la Alcaldía Benito Juárez, esto para brindar certeza al particular respecto a dicha determinación. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

[Se reproduce el criterio **CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante dicha unidad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.[...].”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

A) Acuse de recibo de la solicitud de acceso de la particular, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

B) Oficios DDU/201911489 y ABJ/CGG/SIPDP/LIDT/2086/2019, mismos que fueron proporcionados por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de la particular, y que se encuentran reproducidos en el numeral II de la presente resolución.

C) Acuse de Información de entrega de respuesta a la solicitud de la particular, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

D) Correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2019, mediante el cual el sujeto obligado remitió a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2086/2019, DDU/2019/2070, DGPDPC/CVU/1179/2019, y una Constancia de Hechos de fecha 15 de julio de 2019.

E) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0623/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado, y dirigido a la particular, mediante el cual indica que anexa los oficios DDU/2019/2070, DGPDPC/CVU/1179/2019, y una Constancia de Hechos de fecha 15 de julio de 2019.

F) Oficio número DDU/2019/2070, de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“[...] Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/0590/2019, mediante el cual remite para su atención el recurso de revisión admitido a trámite por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México remite el Recurso de Revisión **RR.IP.2179/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida mediante el oficio **DDU/201** solicitud de información **9/1489** a la **0419000128419**. Sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

particular y para que el área a su cargo tenga elementos para atender lo requerido por el instituto, se informa lo siguiente:

En el oficio recurrido se informó, de manera categórica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información de interés del ahora recurrente en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, no se localizó dentro del expediente, las documentales referentes a los recibos de pagos de derechos descritos en la solicitud del ciudadano, lo anterior relativo al inmueble ubicado en San Borja, No. 170, Colonia Independencia, Alcaldía Benito Juárez.

No obstante lo anterior, se solicita hacer del conocimiento del recurrente, como INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, que la búsqueda fue realizada en los libros de control de correspondencia donde se registran, entre otros asuntos, los trámites que son remitidos por la Coordinación de Ventanilla Única entre los que se encuentran las manifestaciones de construcción como la indicada por el peticionario; asimismo, se realizó la búsqueda en los libros de gobierno de la Dirección de Desarrollo Urbano concernientes a los registros de manifestación de construcción y se procedió a localizar todos aquellos expedientes de manifestación de construcción para el inmueble de interés del recurrente, inclusive de manera física en el archivo de trámite de la Dirección de Desarrollo Urbano, localizando los que se señalan a continuación:

- a) 1ª Prórroga de Registro de Manifestación de Construcción Tipo 'B' Folio FBJ-0229-10 en modalidad de ampliación y modificación del inmueble ubicado en calle San Borja No. 170 colonia Independencia, en esta Alcaldía.
- b) 2ª Prórroga de Registro de Manifestación de Construcción Tipo 'B' Folio FBJ-0101-13 en modalidad de ampliación y modificación del inmueble ubicado en calle San Borja No. 170 colonia Independencia, en esta Alcaldía.
- c) Aviso de Terminación de Obra Folio FBJ-0591-15 y Autorización de Uso y Ocupación expedida con No. 0194/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015.

Se informa que en la búsqueda realizada no fue localizada la manifestación que indica el recurrente en su escrito mediante el cual promueve el recurso de revisión en que se actúa, en virtud de que sobre dicho folio no se encontró dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido de la Coordinación de Ventanilla Única expediente de Registro de Manifestación de Construcción con los folios FBJ-0148-07 ni RBBJ-0148-07.

Ahora bien, respecto de la descripción de los hechos en los que el recurrente funda su impugnación, los mismos son del tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

‘1...

2. *El periodo entre la Manifestación de Construcción con el número de Folio RBJB-018-07 con fecha del 18 de junio del 2007 y la autorización de Uso y Ocupación con el número de folio FBJ-0591-15 con fecha del 08 de septiembre del 2015 los pagos se realizaban en la ventanilla única de la entonces delegación hoy Alcaldía Benito Juárez. (énfasis añadido)*

El predio en cuestión tiene 41 departamentos. La constructora los vendió y los escrituró oficialmente en el año 2016. Por lo tanto, esos recibos de pago deben haberse realizado y existir, sino como la Alcaldía autorizó la licencia de Manifestación de Construcción y la Uso y Ocupación de Suelo’ (sic) (énfasis añadido)

Del texto anterior se advierte que el recurrente realiza manifestaciones subjetivas y hace señalamientos a partir de los cuales pretende establecer la existencia de los documentos que solicita, al referir ‘...*los pagos en aquella época se realizaban en la ventanilla única de la entonces delegación hoy Alcaldía Benito Juárez*’ y más adelante refiere ‘*Por lo tanto, esos recibos de pago deben haberse realizado y existir, si no, como la Alcaldía autorizó la licencia de Manifestación de Construcción y la Uso y Ocupación de Suelo*’ (sic)

Al respecto, debe decirse que, toda vez la información solicitada jamás existió en esta Unidad Administrativa y su inexistencia no deriva de la pérdida o destrucción imputable a servidores públicos que laboren o hayan laborado anteriormente en la misma, ello en virtud de no existir documento alguno que indique la remisión de expedientes como los solicitados, por parte de la Ventanilla Única, es que nos encontramos, como Unidad Administrativa interna de la Alcaldía, ante una imposibilidad jurídica de proporcionar los documentos de interés del recurrente.

A fin de generar certeza jurídica al peticionario, se informa que, de la búsqueda realizada por los medios descritos con antelación, se levantó Constancia de Hechos con fecha 15 de julio de 2019, de la cual se anexa al presente un ejemplar para ser entregado al ahora recurrente, no siendo necesario realizar declaración de inexistencia de los documentos en cuestión por el Comité de Transparencia de esta Alcaldía, encontrando el debido sustento jurídico en lo dispuesto en los preceptos legales que a continuación se transcriben de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que textualmente disponen:

Artículo 17.- *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18.- *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y***
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Lo anterior se comunica, a efectos de que el área a su cargo rinda ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el informe de ley solicitado, una vez que cuente con la información que las Unidades Administrativas competentes le proporcionen, incluyendo aquella que como respuesta complementaria pudiera notificarse al solicitante.

[...].”

G) Constancia de Hechos, de fecha 15 de julio de 2019, firmada por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos; el Director de Desarrollo Urbano; el Subdirector de Normatividad y Licencias; el J.U.D. de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción; el J.U.D. de Alineamiento, Uso de Suelo y Licencias Específicas, y por dos testigos, de los cuales no se indica puesto. En dicho documento se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

“[...]

HECHOS

DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS LIBROS DE CORRESPONDENCIA, ASÍ COMO EN LOS LIBROS DE GOBIERNO REFERENTES A MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y DENTRO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DEL ARCHIVO DE TRÁMITE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2007 A LA FECHA, CON OBJETO DE LOCALIZAR LOS EXPEDIENTES DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE **SAN BORJA No. 170, COLONIA INDEPENDENCIA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**, EXPEDIENTE DONDE PUDIERAN ENCONTRARSE **LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DICHO INMUEBLE**, CONSULTANDO LOS LIBROS DE GOBIERNO Y REGISTROS DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS COMO SON LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS, LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS URBANOS Y LAS JEFATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, TANTO DE ALINEAMIENTO, USO DE SUELO Y LICENCIAS ESPECÍFICAS, COMO LA DE MANIFESTACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN, SE INFORMA QUE **NO SE LOCALIZÓ** LA DOCUMENTACIÓN ANTES SEÑALADA, POR LO QUE:-----

SE HACE CONSTAR

QUE AL NO LOCALIZAR LA Y DOCUMENTACIÓN, SU AUSENCIA NO ES UN HECHO IMPUTABLE A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS Y/O DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 Y 18 DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

SE INFORMA QUE LA PRESENTE SE LEVANTA PARA QUE **SE INFORME QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALLE SAN BORJA No. 170, COLONIA INDEPENDENCIA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.**-----

[...]”

H) Oficio número DGPDP/VCU/1179/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“[...] Por instrucciones del Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, Víctor Manuel Mendoza Acevedo, me permito enviarle la información relacionada al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.2179/2019, en los siguientes términos:

Se informa que de una búsqueda exhaustiva realizada en los controles y archivos de esta Coordinación, no se localizó antecedente alguno relacionado con los recibos de pago de interés del particular, por lo que esta unidad administrativa se encuentra



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

imposibilitada a proporcionar los documentos a los que hace referencia la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

La información se proporciona en apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *‘Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información’*.

Asimismo, es preciso hacer del conocimiento del particular que esta Coordinación se encuentra imposibilitada a declarar la inexistencia de la información, debido a que como se ha informado, no existe indicio alguno de que esta unidad administrativa haya recibido dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

[Se reproduce el criterio *CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.*]
[...].”

VII. El 16 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

***INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE
Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”¹***

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que según su apreciación el presente recurso de revisión no actualizaba ninguna de las causales del artículo 234 de la Ley de la materia.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, sino que se tienen que actualizar dichas circunstancias.

En esa tesitura, **después de una valoración al recurso de revisión de la particular, se desprende que se inconforma por la declaración de inexistencia de la**

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

información solicitada, causal establecida en el artículo 234 de la Ley de la materia, tal y como se aprecia a continuación:

“[...] **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;**
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico. “[...]”

De la normativa previamente citada, se desprende que entre los elementos para que el recurso de revisión proceda, es que se inconforme por la declaración de inexistencia de la información requerida, **por lo que se advierte que el presente medio de impugnación es procedente.**

Asimismo, también el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

Al respecto, es importante señalar que dicho precepto legal procede únicamente cuando durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión, **lo que en el presente caso no ocurrió, ya que en vía de alegato el sujeto obligado reiteró la inexistencia de la información solicitada.**

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que la particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, respecto de un inmueble determinado, copia simple de los siguientes recibos de pago:

- 1.- Autorización para usar las redes de agua y drenaje.
- 2.- Por los servicios de construcción y operación hidráulica.
- 3.- Para prestar servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

Información relacionada con la Manifestación de Construcción del inmueble señalado y de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, registros y controles, **no localizó dentro del expediente del inmueble señalado, los recibos de pago solicitados.**

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia manifestada por la Alcaldía Benito Juárez.

Asimismo, señaló lo siguiente:

- La Manifestación de Construcción con el número de folio RBJB-0148-07, es de fecha 18 de junio de 2007, y la Autorización de Uso y Ocupación con número de folio FBJ-0591-15, es de fecha 8 de septiembre de 2015.
- Los pagos se realizaron en la Ventanilla Única de la entonces Delegación, hoy Alcaldía.
- Los recibos de pagos deben existir, ya que la Alcaldía autorizó la Manifestación de Construcción y la de Uso de y Ocupación de Suelo.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que remitió a la particular un alcance de respuesta, a la dirección señalada para tales efectos, en los que reiteró su respuesta y señaló lo siguiente:

- Que se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de los recibos de pago solicitados, ya que no existe indicio alguno de que la Alcaldía haya recibido dicha información en el ejercicio de sus atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

- Que fue asentado en una Constancia de Hechos de fecha 15 de julio de 2019, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades que conforman la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, no fue localizado antecedente alguno relacionado a los recibos de pago solicitados.
- Que realizó la búsqueda de los recibos en los libros de control de correspondencia donde se registran, entre otros asuntos, los trámites que son remitidos por la Coordinación de Ventanilla Única, entre los que se encuentran las Manifestaciones de Contrucción como la indicada por la peticionaria.
- Que realizó la búsqueda en los libros de gobierno de la Dirección de Desarrollo Urbano y en su archivo de trámite, concernientes a los registros de Manifestación de Construcción, y se localizaron los siguientes documentos del inmueble señalado por la particular:
 - a) 1ª Prórroga de Registro de Manifestación de Construcción **Tipo “B”** Folio FBJ-0229-10 en modalidad de ampliación y modificación del inmueble ubicado en calle **San Borja No. 170 colonia Independencia**, en esta Alcaldía.
 - b) 2ª Prórroga de Registro de Manifestación de Construcción **Tipo “B”** Folio FBJ-0101-13 en modalidad de ampliación y modificación del inmueble ubicado en calle **San Borja No. 170 colonia Independencia**, en esta Alcaldía.
 - c) Aviso de Terminación de Obra Folio FBJ-0591-15 y Autorización de Uso y Ocupación expedida con No. 0194/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015.
- Que de la búsqueda realizada en dichos archivos no se encontró dato, registro, antecedente, acuse de recepción de trámite o documento alguno que indique que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido de la Coordinación de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

Ventanilla Única expedientes de Registro de Manifestación de Construcción con los folios FBJ-0148-07 ni RBBJ-0148-07.

- Que debido a que no cuentan con los documentos requeridos, se encuentran ante una imposibilidad jurídica de proporcionar la información solicitada.
- Que a fin de generar certeza jurídica a la particular, se levantó la Constancia de Hechos con fecha 15 de julio de 2019, misma que se adjunta.
- Que no es necesario realizar la declaración de inexistencia de los documentos solicitados por el Comité de Transparencia de la Alcaldía, de conformidad con los artículos 17, 18 y 217 de la Ley de la materia, y con el criterio *“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la Inexistencia de la Información”*.

Por lo anterior, el sujeto obligado solicitó a este Instituto sobreseer el presente recurso de revisión; situación que se desestimó en el segundo considerando de la presente resolución.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. En este sentido, el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez, establece lo siguiente:

“[...] Puesto: **Dirección de Desarrollo Urbano**

Función Principal: Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

Funciones Básicas:

- Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única.

[...]

- Validar y revisar con las instancias correspondientes la correcta aplicación de los cobros por la realización de los diferentes trámites y expediciones de licencias, permisos, etc. en estricto apego con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

- Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

[...]

Puesto: **Subdirección de Normatividad y Licencias**

[...]

- Validar que se haya efectuado el pago de derechos contenidos en las manifestaciones de construcción, licencias de fusión, subdivisión, y relotificación licencias de construcción especiales, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial y demás autorizaciones, en sus diferentes modalidades, conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal de la Ciudad de México para cada modalidad de manifestación de obra (construcción).

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

Puesto: **Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas**

[...]

Analizar que los requisitos técnicos y documentales que forman el expediente de trámite, estén integrados y correctos con el fin de que se encuentre dentro de las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

[...]

Puesto: **Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias especiales de Construcción**

[...]

Comprobar a través del análisis técnico-normativo que los registros de manifestación de construcción, cumplan con la normatividad aplicable a la materia, en su caso contrario llevar a cabo la revocación de la misma.

[...]

Puesto: **Coordinación de Ventanilla Única**

[...]

Revisar cuantitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

[...]”.

Del Manual citado con antelación, se desprende lo siguiente:

- La Dirección de Desarrollo Urbano tiene adcritas a la Subdirección de Normatividad y Licencias; a la Jefatura de Alineamientos, Uso De Suelo y Licencias Específicas; y a la de Manifestaciones y Licencias especiales de Construcción.
- La Dirección de Desarrollo Urbano tiene la función principal de revisar la documentación que acompañe los registros de las Manifestaciones de Construcción, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos; así como certificar la documentación que obra en sus archivos, para los registros de Manifestaciones de Construcción.
- La Subdirección de Normatividad de Licencias cuenta con la atribución de validar que se haya efectuado el pago de derechos contenidos en las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

Manifestaciones de Construcción, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos, Uso de Suelo y Licencias Específicas, tiene la atribución de analizar que los requisitos técnicos y documentales que forman el expediente de trámite, estén integrados y correctos.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias especiales de Construcción cuenta con la atribución de comprobar a través del análisis técnico-normativo que los registros de Manifestación de Construcción, cumplan con la normativa aplicable.
- La Coordinación de Ventanilla Única tiene la atribución de revisar la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

De acuerdo a lo anterior, es importante traer a colación lo establecido en la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud de acceso de la particular a las áreas competentes para conocer de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

requerida, esto es, a la Dirección de Desarrollo Urbano y unidades adscritas, así como a la Coordinación de Ventanilla Única.

Ahora bien, es importante recordar que el sujeto obligado señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus áreas competentes, no había encontrado la información solicitada, y que no había ningún elemento que indicará que debía contar con ella.

En esa tesitura, este Instituto procedió a consultar el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal², el cual indica lo siguiente:

“[...] ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, **acompañada de los siguientes documentos:**

[...]

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

[...]

ACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

ARTÍCULO 124.- Los conjuntos habitacionales y las edificaciones de cinco niveles o más deben contar con cisternas con capacidad para satisfacer dos veces la demanda diaria de agua potable de la edificación y estar equipadas con sistema de bombeo.

² Para su consulta en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r38501.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

ARTÍCULO 125.- Las **instalaciones hidráulicas y sanitarias**, los muebles y accesorios de baño, las válvulas, tuberías y conexiones deben ajustarse a lo que disponga la Ley de Aguas del Distrito Federal y sus Reglamentos, las Normas y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 126.- Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

ARTÍCULO 127.- Durante el proceso de construcción, no se permitirá desalojar agua freática o residual al arroyo de la calle. Cuando se requiera su desalojo al exterior del predio, se debe encausar esta agua entubada directamente a la coladera pluvial evitando descargar sólidos que azolven la red de alcantarillado en tanto la Dependencia competente construya el albañal autorizado.

ARTÍCULO 128.- En los predios ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y en su caso, de agua tratada, el propietario o poseedor debe solicitar en el formato correspondiente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Delegación, las conexiones de los servicios solicitados con dichas redes, de conformidad con lo que disponga la Ley de Aguas del Distrito Federal y sus Reglamentos, **y pagar los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.**

Asimismo, se procedió a revisar el Código Financiero del Distrito Federal³, el cual señalaba lo siguiente:

“[...] ARTICULO 203.- **Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje** o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, **se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:**

[...]

ARTICULO 202.- **Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público**, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, **se pagará el derecho respectivo conforme a lo siguiente:**

APARTADO A: AGUA POTABLE Y RESIDUAL TRATADA

[...]

ARTICULO 319 A.- Las personas físicas y morales que construyan nuevos desarrollos urbanos, nuevas edificaciones, **que requieran nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos** a razón de \$112.00 por cada metro cuadrado de construcción nueva, a efecto de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice las

³ Para su consulta en: http://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/COD_DF_PDF/CODIGO_FINANCIERO_27_12_%202007.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

obras necesarias para estar en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica. [...]”

En este último punto, es importante señalar que el Código Financiero previamente citado se convirtió posteriormente en el Código Fiscal del Distrito Federal⁴, y actualmente es el Código Fiscal de la Ciudad de México⁵.

Así las cosas, de la normativa citada, se advierte lo siguiente:

- Las Manifestaciones de Construcción tipo B y C se deben de solicitar ante la Alcaldía en donde se localice la obra **y la solicitud será acompañada**, entre otros documentos, **de los comprobantes de pago por los derechos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.**
- El **monto a pagar por las instalaciones hidráulicas y sanitarias se establecían en el Código Financiero del Distrito Federal.**
- Actualmente el Código Financiero del Distrito Federal es el **Código Fiscal de la Ciudad de México.**
- **Para la autorización de usar las redes de agua y drenaje, instalación, reconstrucción o cambio de tomas de agua, así como realizar nuevas conexiones agua y drenaje, se deberán pagar dichos conceptos de conformidad con el Código Fiscal.**

⁴ En: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-afa2182ed56e3aebca333d7b68feed36.pdf>

⁵ En: <https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Archivos+pdf/C%C3%B3digo+Fiscal.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

De acuerdo a lo anterior, este Instituto procedió a consultar el trámite de solicitud de Manifestaciones de Construcción B y C, toda vez que es el mismo tipo del inmueble que nos ocupa, esto según la información encontrada por el sujeto obligado y que fue remitida en alcance a la particular.

Así las cosas, en el portal de Trámites de la Ciudad de México se encontró lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TRÁMITES
CDMX

Trámites y servicios

Acerca del Portal

Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C

Unidad normativa: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El Registro de manifestación de construcción tipo 'B' es el trámite que se realiza para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de uso no habitacional o mixto de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional. El Registro de manifestación de construcción tipo 'C' es el trámite que se realiza para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de uso no habitacional o mixto de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Este trámite lo realiza:
Persona física o moral. Propietarios, poseedores o representante legal.

Este trámite se realiza en diferentes alcaldías, selecciona la alcaldía de tu interés para que la información del trámite se muestre como corresponde

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
01 Documentos de identificación oficial Carta de Naturalización - original y 1 copia(s) o Cartilla del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s) o Cédula Profesional - original y 1 copia(s) o Pasaporte - original y 1 copia(s) o Credencial para Votar - original y 1 copia(s) o Certificado de Nacionalidad Mexicana - original y 1 copia(s) o Licencia para Conducir - original y 1 copia(s) 02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público. - original y 1 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. - original y 1 copia(s)				Antes de realizar el trámite debes considerar: a) Es obligación del director responsable de obra, colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma. b) Presentado el aviso de terminación de obra, en caso de proceder, la autoridad otorgará la autorización de uso y ocupación. c) Si el predio se localiza en dos o más Delegaciones se gestionará en la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. d) El plazo máximo de respuesta en los siguientes supuestos es: Registro.- Inmediato; Prórroga.- 3 días hábiles; Aviso de Terminación de Obra.- 5 días hábiles. e) En el Registro de Manifestación de Construcción tipo B o C procede la negativa ficta, mientras que en la autorización de la prórroga, procederá la afirmativa ficta. f) Es obligación del solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Delegación, correspondiente, el cambio de alguna de las circunstancias de origen.	

 o Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s) o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s)	 g) Dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia del registro de manifestación de construcción, el propietario o poseedor, en caso necesario, podrá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación en el formato que la misma establezca, la solicitud de prórroga. h) Por cada manifestación de construcción podrán otorgarse hasta dos prórrogas.
03 Formato TBJUAREZ_RMC_2, por duplicado debidamente requisitados, con firmas autógrafas.	01 De la documentación se requerirán dos tantos, uno quedará en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.
04 Comprobante de Pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México. (Original y copia).	02 Se podrá dar aviso de terminación de obra parcial, para ocupación en edificaciones que operen y funcionen independientemente del resto de la obra, las cuales deben garantizar que cuentan con los equipos de seguridad necesarios y que cumplen con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en el Reglamento.
05 Constancia de alineamiento y número oficial vigente. (Original y copia).	03 No se registrará la manifestación de construcción cuando le falte cualquiera de los datos o documentos requeridos en este formato, o cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y quedarán sin efecto los registros de manifestación registrados, cuando se reinceida en falsedad de los datos o documentos proporcionados de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
06 Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado Único de Zonificación del Suelo Digital o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. (Original y copia).	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

De la información anterior, se desprende que tal y como lo indica el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el trámite de las Manifestaciones de Construcción se realiza en la Alcaldía en donde se localice la obra, y para ello debe ir acompañado entre otros documentos, **de los comprobantes de pago establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad.**

En ese sentido, se colige que de conformidad con el Reglamento de Construcciones, entre los comprobantes de pago se deben encontrar los relativos a las instalaciones hidráulicas y sanitarias.

Asimismo, se indica que dichos documentos se adjuntan en dos tantos, de los cuales uno se queda en los archivos de la Alcaldía.

Respecto a lo anterior, es importante recordar que la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la función principal de revisar la documentación que acompañe los registros de las Manifestaciones de Construcción, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos, y por lado, su Subdirección de Normatividad de Licencias, cuenta con la atribución de validar que se haya efectuado el pago de derechos contenidos en las Manifestaciones de Construcción, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, la la Coordinación de Ventanilla Única tiene la atribución de revisar la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

Así las cosas, se advierte que existen elementos que indican que el sujeto obligado si debería de contar con la información requerida por la particular; sin



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

embargo, como quedo establecido anteriormente, después de realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, la Alcaldía Benito Juárez no encontró los documentos solicitados, por lo que en el presente caso se configura el supuesto de inexistencia.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma. [...]"

De acuerdo a la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

Ahora bien, en el presente caso el sujeto obligado señaló que no era necesario la declaración de la inexistencia debido a que no existía ningún elemento que presumiera que si debía contar con la información solicitada; situación que en el presente análisis se desvirtuó, por lo que su manifestación es improcedente.

Aunado a lo anterior, indicó que con el fin de generar certeza jurídica a la particular, se levantó la Constancia de Hechos con fecha 15 de julio de 2019, en la que se estableció que los documentos no obraban en los archivos de sus áreas competentes.

Al respecto, es importante señalar que después del análisis realizado, con la finalidad de generar certeza a la parte recurrente de que en los archivos de la Alcaldía no obra lo requerido, es a través de lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **lo procedente es que su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada.**

Por lo expuesto, este Instituto determina que **el agravio de la particular resulta parcialmente fundado.**

En razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Por medio de su Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia de la información solicitada por la particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.2179/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO